

# 9.818

## LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y :

**ARTÍCULO 1°.-** Adhiérase la provincia de La Rioja, a la Ley Nacional N° 26.190 y su modificatoria Ley N° 27.191 – Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica.-

**ARTÍCULO 2°.-** La presente adhesión se efectúa con expresa reserva de jurisdicción, legislación, ejecución y control de las competencias que le corresponden a la Provincia.-

**ARTÍCULO 3°.-** Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Infraestructura, a través de la Subsecretaría de Energía, o el organismo que en el futuro la reemplace, quien otorgará autorización para realizar las inversiones en generación de energía, autogeneración y cogeneración a partir de uso de fuentes de energía renovable.-

**ARTÍCULO 4°.-** Las personas físicas o jurídicas comprendidas en los Artículos 8° y 9° de la Ley Nacional N° 26.190 y su modificatoria Ley N° 27.191, gozarán en la Provincia de los beneficios promocionales impositivos que determine la Función Ejecutiva.-

**ARTÍCULO 5°.-** Autorízase a la Función Ejecutiva a suscribir los convenios y toda la documentación que resulte necesaria para la aplicación de la Presente Ley.-

**ARTÍCULO 6°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley serán previstos anualmente en la Ley de Presupuesto de la Administración Provincial, dentro de las partidas correspondientes.-

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 131° Período Legislativo, a doce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

### L E Y N° 9.818.-

FIRMADO:

DN. OSCAR EDUARDO CHAMÍA – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO